



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1152

4 de mayo de 2026

En esta edición:

Novedades sobre envíos postales internacionales

La Dirección Nacional de Aduanas emitió resoluciones relevantes para la aplicación del régimen de franquicias tributarias a dicho tipo de envíos

Regulación del trabajo en plataformas digitales

Repasamos algunos aspectos claves sobre la regulación de la actividad de los trabajadores que desarrollan tareas mediante plataformas digitales



Novedades sobre envíos postales internacionales

La Dirección Nacional de Aduanas emitió resoluciones relevantes para la aplicación del régimen de franquicias tributarias a dicho tipo de envíos



En nuestro anterior número del Monitor Semanal comentamos la Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) Nro. 9/2026, de fecha 20 de abril de 2026, que estableció disposiciones para la aplicación de la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el caso de los envíos postales internacionales (EPI) que se amparan a las franquicias previstas en el artículo 3 del Decreto Nro. 50/026, es decir, las existentes con estados con los que Uruguay tiene firmados acuerdos comerciales que contengan disposiciones específicas en materia de envíos postales internacionales (actualmente ello ocurre con Estados Unidos de América).

Posteriormente, la DNA dictó las siguientes resoluciones: i) la Resolución Nro. 10/2026, de 24 de abril de 2026, referente al procedimiento de protección de la identidad del usuario en la utilización de las franquicias aplicables a las EPI; ii) la Resolución Nro. 11/2026, también del 24 de abril de 2026, referente al procedimiento de control del nuevo régimen aduanero especial de las EPI; y iii) la Resolución 12/2026, de 28 de abril de 2026, que proroga determinado registro de empresas extranjeras previsto en la Resolución Nro. 9/2026.

También se dio a conocer el Comunicado del Área de Comercio Exterior de la DNA Nro. 11/2026, de fecha 27 de abril de 2026, referente al registro establecido en la Resolución Nro. 10/2026 mencionada anteriormente.

En esta entrega de Monitor Semanal comentamos sucintamente el contenido de las aludidas resoluciones y también del mencionado comunicado.

Registro, identidad digital y autorización a administradoras de medios de pago.

La Resolución Nro. 10/2026 estableció -con vigencia a partir del 27 de abril de 2026- un “Registro de la protección de la identidad del usuario” de las franquicias aplicables a las EPI.

La mencionada resolución dispuso que el procedimiento para dicho registro será de aplicación voluntaria hasta tanto se comunique su obligatoriedad por la DNA.

Conforme a dicho procedimiento, el usuario que pretenda ampararse a las franquicias deberá registrarse por única vez ante la DNA mediante un formulario elaborado y presentado electrónicamente mediante el sistema informático LUCIA accesible a través del sitio Web del organismo, manteniendo actualizada su información.

A su vez, se requerirá el uso de un mecanismo de identidad digital con un nivel mínimo intermedio o superior.

El usuario también deberá autorizar expresamente a las entidades administradoras de tarjetas de crédito, de débito, de instrumentos de dinero electrónico o de instrumentos análogos para que suministren a la DNA la información necesaria que le permita garantizar la adecuada aplicación y control del régimen.

En el Comunicado del Área de Comercio Exterior Nro. 11/2026, se detalló la información personal que se deberá suministrar para el registro y los datos de los medios de pago que estén a nombre del usuario y que podría utilizar para abonar sus compras en el exterior.

Procedimientos de control del nuevo régimen aduanero especial de las EPI

Dichos procedimientos aduaneros para las EPI entraron en vigor el 1° de mayo de 2026.

La Resolución Nro. 11/2026 incluye diferentes anexos de gran extensión que contienen definiciones generales relativas al régimen de las EPI y los procedimientos de control aduaneros gestionados por operadores postales privados y por la Administración Nacional de Correos.

Requisitos para la exoneración del IVA en las EPI: prórroga del registro de empresas extranjeras

Por su parte, la Resolución Nro. 12/2026 prorrogó hasta el 1° de julio de 2026 la exigibilidad del registro de empresas extranjeras para la aplicación de la exoneración del IVA a las EPI provenientes de países con los cuales Uruguay tiene firmados acuerdos comerciales que incluyan cláusulas específicas sobre ese tipo de envíos (como ocurre actualmente con Estados Unidos de América).

A su vez, prevé que para facilitar el funcionamiento del nuevo sistema la DNA registrará de oficio (es decir, por su propia iniciativa) a las diez principales empresas en las que los ciudadanos uruguayos realizan compras internacionales mediante el uso del régimen de las EPI.

Regulación del trabajo en plataformas digitales

Repasamos algunos aspectos claves sobre la regulación de la actividad de los trabajadores que desarrollan tareas mediante plataformas digitales



Mediante la Ley Nro. 20.396, de febrero de 2025, se reguló el trabajo realizado a través de plataformas digitales, con el objetivo central de fijar niveles mínimos de protección tanto para quienes operen bajo relación de dependencia como para quienes lo hagan en forma autónoma o independiente.

¿Cuál es su alcance?

La ley delimita su ámbito de aplicación definiendo a la plataforma digital como los programas y procedimientos informáticos de empresas que —sin importar dónde estén establecidas— vinculan clientes con trabajadores, facilitando servicios de entrega de bienes o transporte urbano oneroso de pasajeros.

En cuanto a los trabajadores, se consideran tales a quienes prestan los servicios subyacentes: tanto quienes lo hacen por cuenta ajena (dependientes) como quienes actúan por cuenta propia (autónomos).

Condiciones que alcanzan a ambas categorías de trabajadores:

Uno de los ejes de la ley es la transparencia en el uso de algoritmos y herramientas de monitoreo, con obligación de respetar los principios de igualdad y no discriminación. En particular, las empresas deben informar sobre:

- Sistemas de seguimiento automatizado utilizados para control, supervisión y/o evaluación del desempeño.

La existencia y uso de sistemas de toma de decisiones que puedan afectar directamente condiciones de trabajo.

Reputación digital: protección, acceso y trazabilidad

La norma pone énfasis en que la reputación digital constituye un capital privado del trabajador, quien debe poder acceder a los datos recolectados por la empresa sobre su persona durante la vigencia del vínculo y hasta un año luego de su finalización.

Términos de contratación

Los términos y condiciones de la contratación deben ser transparentes, concisos y de fácil acceso, obligándose a:

- La parte contratante estar identificada con precisión.
- Notificar cualquier cambio en un plazo razonable.

Asimismo, se prohíben cláusulas abusivas, de indemnidad a favor de la plataforma, o disposiciones que impidan a los trabajadores acceder a reparaciones.

Riesgos, prevención y salud (física y mental)

Las empresas titulares de plataformas tienen un deber reforzado de evaluar riesgos y adoptar medidas preventivas para evitar que los sistemas automatizados de seguimiento o decisión generen presión indebida o pongan en riesgo la salud física y/o mental de los trabajadores.

Herramientas de trabajo y capacitación

La ley prevé que las condiciones y herramientas de trabajo puedan ser provistas total o parcialmente por la empresa.

Asimismo, exige que las plataformas capaciten a los trabajadores en aspectos como:

- Normas de tránsito
- Seguridad personal
- Salubridad e higiene vinculadas al transporte y reparto de mercaderías y bienes, entre otros.

Un punto relevante: la propia ley aclara que la adopción de estas condiciones no constituye por sí sola un indicio de dependencia o autonomía, ni altera automáticamente la naturaleza jurídica del vínculo.

Condiciones específicas:

A) Trabajadores dependientes

Para el trabajo subordinado, la norma establece reglas concretas en materia de tiempo de trabajo y retribución:

I) Tiempo de trabajo

A efectos de determinarlo, se computa todo el tiempo en el que el trabajador está a disposición de la empresa desde su acceso a la aplicación hasta la desconexión. No se considera tiempo de trabajo el período en que el trabajador, pese a estar conectado, se encuentra en “modo pausa” según las previsiones de cada plataforma. Además, se fija un límite de 48 horas semanales para la jornada en este sector.

II) Retribución mínima

La retribución puede fijarse por tiempo de trabajo (por hora) o a destajo:

- Por hora: se exige que, por cada hora trabajada, el trabajador acepte al menos un encargo y no deje de ofrecer servicios durante ese tiempo.
- A destajo: el monto se acuerda por viaje, envío, entrega o distribución, considerando distancia, tiempo de desplazamiento y lapso de espera. La remuneración se devenga incluso si el servicio finalmente no se efectiviza por causas imputables al cliente o proveedor.

La norma deja expresamente indicado que están prohibidos los descuentos salariales vinculados con la actividad desarrollada.

B) Trabajadores autónomos

La ley regula tres aspectos puntuales aplicables a quienes operan como autónomos:

- 1) Cobertura por accidentes y enfermedades profesionales: quedan incluidos en el régimen de la Ley Nro. 16.074.
- 2) Opción de monotributo: se habilita a optar por el régimen previsto en la Ley Nro. 18.083, accediendo a las prestaciones de seguridad social correspondientes.
- 3) Libertad sindical y negociación colectiva: se reconoce el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, pudiendo celebrar acuerdos con condiciones más favorables que las del texto legal.

Breves

- En la Página web del Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra una actualización de las Preguntas Frecuentes del Registro de Estados Contables (REC), con el objetivo de aclarar criterios y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de registro. La actualización brinda precisiones clave para empresas y profesionales sobre entidades obligadas, presentación y acceso a la información.
- ACUERDO MERCOSUR – UNIÓN EUROPEA. - A partir del 1° de mayo de 2026 entrará en vigor el Acuerdo Interino de Comercio (ITA por su sigla en inglés) entre el MERCOSUR y la Unión Europea, incorporado por la Ley Nro. 20.462, de 27 de febrero de 2026. El Área Gestión de Comercio Exterior de la DNA a través del Comunicado Nro. 12/20226, de 28 de abril de 2026, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 de la RG 18/2019: "Incorporación al Procedimiento DUA Digital Importación de la Actividad "De la Presentación del Certificado de Origen", así como en el numeral 4 de la RG 06/2025 que la complementa, procedió a actualizar los códigos de Acuerdos y requisitos exigibles a cada uno de ellos. A su vez, a través del Comunicado Nro. 13/2026, de 30 de abril de 2026, publicó una "Guía para la importación de mercaderías en el marco del Acuerdo Interino de Comercio entre el MERCOSUR y la UE" y un Formulario de "Solicitud de ingreso de Preferencias al Sistema LUCIA-UE" con su correspondiente Instructivo.
- IMESI - COMBUSTIBLES - ZONAS FRONTERIZAS. - En nuestro Monitor Semanal No. 1.151, de 28 de abril de 2026, informamos la publicación de la Resolución de la DGI Nro. 901/2026, de 17 de abril de 2026, referente a la reducción del IMESI dispuesta por el Decreto Nro. 68/026; y sobre la Resolución de la DGI Nro. 903/2026, de 17 de abril de 2026, que estableció la nómina de las estaciones de servicio comprendidas en el mencionado régimen ubicadas a una distancia mayor a 20 y hasta 60 kilómetros de los pasos de frontera terrestre con la República Argentina y la República Federativa de Brasil. Pues bien, el pasado 24 de abril se publicó en el Diario Oficial la Resolución de la DGI Nro. 962/026, de 23 de abril de 2026, fijando la reducción del IMESI a partir del 1° de mayo de 2026, en los siguientes valores: i) 15% para las enajenaciones de naftas realizadas en las estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 20 kilómetros de los pasos de frontera con la República Argentina; ii) 24% para las enajenaciones de naftas realizadas en las estaciones de servicio ubicadas en el mismo radio máximo de los pasos de frontera con la República Federativa del Brasil. Para las estaciones que se encuentren ubicadas a una distancia mayor a los 20 kilómetros, pero dentro de un radio de 60 kilómetros de los mencionados pasos de frontera, la reducción aplicable será equivalente al 50% de la referida



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.